

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO:** Acuérdate aprobar el Manual para la Evaluación de los Sistemas de Certificación de Grupos de Productores Orgánicos.

**DOCUMENTO:** A.M 400-08

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:** 24/09/2008

**TOMO:** CCLXXXV

**EJEMPLAR:** 24

**PAGINAS:** 2, 3 y 4

**FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 25 de sep. de 2008

**CONFRONTADO POR:** Karina Castro

**ACUERDO MINISTERIAL No. 400-2008**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 20 de agosto de 2008.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

**CONSIDERANDO**

Que las Disposiciones sobre Agricultura Orgánica tienen por objeto regular la implementación de los Sistemas de Producción de Agricultura Orgánica, así como lo relacionado con el procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización de vegetales, animales, sus productos y subproductos.

**CONSIDERANDO**

Que el presente Manual para la Evaluación e Inspección de los Sistemas de Certificación de Grupo de Productores Orgánicos responde a las necesidades de desarrollar herramientas que faciliten el establecimiento de mecanismos eficientes que apoyen la promoción y desarrollo de la Agricultura Orgánica en el país.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 745-99 de fecha 30 de

septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial 1317-2002 de fecha 27 de diciembre del 2002, disposiciones sobre Agricultura Orgánica.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Se Aprueba el **Manual para la Evaluación e Inspección de los Sistemas de Certificación de Grupo de Productores Orgánicos**, el cual corresponde a una iniciativa de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual establece lo siguiente:

**Manual para la Evaluación e Inspección  
De los Sistemas de Certificación de Grupo de Productores Orgánicos**

**Contenido**

	<b>Página</b>
<b>Presentación</b>	<b>2</b>
<b>I. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II. Objetivos</b>	<b>4</b>
<b>II.1. General</b>	<b>4</b>
<b>II.2. Específicos</b>	<b>4</b>
<b>III. Definiciones</b>	<b>5</b>
<b>IV. Del Sistema de Certificación de Grupo</b>	<b>5</b>
<b>V. De la Constitución de un Grupo</b>	<b>5</b>
<b>VI. Del Sistema de Control Interno</b>	<b>5</b>
<b>VII. Del Órgano de Inspección Externo (Agencia Certificadora)</b>	<b>6</b>

**Presentación**

El presente Manual, fue elaborado por el personal del Área de Agricultura Orgánica, de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y constituye un documento que responde a las necesidades de desarrollar herramientas que faciliten el establecimiento de mecanismos eficientes que apoyen la promoción y desarrollo de la Agricultura Orgánica en el país.

Con la elaboración de este Manual, se pone a disponibilidad de las Agencias Certificadoras, así como de los grupos de agricultores organizados, especialmente pequeños agricultores, los lineamientos mínimos que se deben de cumplir para la Evaluación de los Sistemas de Certificación de Grupos; el cumplimiento de estos lineamientos, permitirá que los procesos de evaluación e inspección, sean parte importante de los distintos órganos de control dentro de sus tareas de verificación, certificación y auditorías.

Así mismo, los agricultores contarán con los procesos básicos para el cumplimiento de la Normativa vigente en el país y garantizar la integridad orgánica del producto, que le permita llegar a contar con producciones que repercutan en su economía, logrando de esa manera un desarrollo económico y social, especialmente sostenibles. Esto, indudablemente, mejorará la eficiencia de los sistemas productivos, llegando a contar con avances altamente positivos y que representen la rentabilidad de las Asociaciones de pequeños productores al contar con sistemas de control interno y que el proceso sea visto de una manera funcional, tanto por ellos mismos como por las personas interesadas en adquirir el producto final.

Sabiendo que las prácticas de implementación de los sistemas productivos orgánicos evolucionan y la normativa y regulación de las mismas son muy dinámicas, la Unidad de Normas y Regulaciones presenta el siguiente Manual, con el interés de brindar una herramienta de apoyo al proceso de desarrollo de la Agricultura Orgánica en el país.  
Ing. Agr. Mario López Gonzales, Coordinador Unidad de Normas y Regulaciones, UNR-MAGA

## **I. Introducción**

El siguiente Manual tiene por objetivo describir y establecer los procedimientos y lineamientos mínimos que, las Agencias Certificadoras y grupos de pequeños productores, deben considerar para cumplir la normativa y regulaciones establecidas para la implementación de los sistemas de producción orgánicos y el aseguramiento del proceso de acuerdo a condiciones legales, sociales y éticas.

Proporciona información necesaria sobre los sistemas de certificación de grupo, constitución de un grupo, sistemas de control interno y de los órganos de inspección externa, así como los procesos para garantizar la recopilación de información necesaria para mejorar la transparencia y eficacia de los mecanismos a desarrollar para mantener la integridad y calidad orgánica, facilitando que la evaluación y certificación externa, se efectúe siguiendo los procedimientos y lineamientos establecidos y que los resultados sean imparciales, transparentes y objetivos.

Con ello podemos determinar, finalmente, que se pueden realizar certificaciones de productos, sistemas, servicios o personas y que, en algunos casos, debe verse desde el punto de vista agroalimentario, de transformación y distribución. En términos generales, se puede esperar buen futuro para los sistemas de certificación, siempre que exista la calidad como uno de los ejes primordiales, garantizando la implementación de los sistemas de producción orgánica así como la integridad del producto.

## **II. Objetivos**

### **II. 1. General:**

Describir los procedimientos para la evaluación e inspección de los sistemas de certificación de grupos de productores orgánicos, para cumplir con las normas y regulaciones establecidas para la implementación de los sistemas de producción orgánicos y el aseguramiento del proceso de acuerdo a condiciones legales, sociales y éticas.

### **II. 2. Específicos:**

- a) Establecer parámetros mínimos para realizar la inspección y certificación de grupos de productores orgánicos con características geográficas similares.
- b) Asegurar la integridad y calidad orgánica de los productos, mediante la oportuna auditoría de certificación y que se fomenten las mejoras generales para el buen funcionamiento de los grupos.
- c) Dictar los lineamientos para mejorar la gestión interna de los grupos organizados, apropiándose del método establecido para conseguir los objetivos del mismo.
- d) Desarrollar la normativa y regulación, que ayuden a las verificaciones y auditorías regulares del organismo de control externo, para garantizar el funcionamiento y eficacia del sistema interno de control.
- e) Determinar las características más importantes con las que debe contar cada grupo en particular, a fin de que se cumpla con los estándares de ética y conducta.

### III. Definiciones

**La certificación:** Es el procedimiento por el cual una tercera parte asegura por escrito que un producto, proceso o servicio está conforme con los requisitos específicos.

**Sistema de Certificación de Grupos:** Sistema por medio del cual una tercera parte garantiza por escrito que un producto, proceso o servicio de varios productores, próximos geográficamente y con producciones similares, cumplen requisitos específicos.

**Sistema de Control Interno:** Es un sistema interno de calidad debidamente documentado que incluye aspectos contractuales con los miembros del grupo, así como mecanismos de aceptación para nuevos integrantes y sus sanciones.

### IV. Del Sistema de Certificación de Grupo

El Sistema de Certificación en Grupo está conformado por:

1. El Sistema Interno de Control establecido por el grupo de inspectores internos.
2. La Agencia certificadora que verifica y evalúa la eficacia del Sistema Interno de Control y efectúa la certificación del grupo en su conjunto.

### V. De la Constitución de un Grupo

Para poder ser sujetos de verificación e inspección bajo el Sistema de Certificación de Grupo, los mismos deben de tener como mínimo las siguientes características:

1. Los grupos amparados por una certificación de grupo pueden estar constituidos por:
  - a) Pequeños productores.
  - b) Explotaciones de mayor tamaño (es decir, explotaciones cuyos costes de certificación externa son inferiores al 2% del volumen de negocios) también pueden pertenecer al grupo, aunque deben ser inspeccionadas anualmente por el órgano de inspección externo.
  - c) Transformadores y exportadores, los cuales deben ser inspeccionados anualmente por el órgano de inspección externo.
  - d) Cualquier otro grupo de productores vinculados a operadores.
2. Los productores que integran el grupo, deben emplear sistemas de producción orgánica similares y las unidades productivas deben estar cercanas geográficamente.
3. El grupo debe constituirse legalmente.
4. Cuando estén destinados a la exportación, los productos serán comercializados por el grupo como tal.

### VI. Del Sistema de Control Interno

1. Es un sistema interno de calidad documentado que incluye un acuerdo contractual con cada uno de los miembros del grupo.
2. El Sistema de Control Interno debe contar con inspectores internos nombrados por el grupo y establecer normas para evitar la aparición de posibles conflictos de interés.
3. Los inspectores internos deben contar con formación apropiada y efectuar al menos una visita de inspección anual a cada productor del grupo, que debe incluir visitas de las áreas productivas del cultivo y las instalaciones.
4. El Sistema de Control Interno debe contar con la documentación adecuada, que incluirá, como mínimo:

- a) Una descripción de las explotaciones e instalaciones,
  - b) Planes de producción,
  - c) Productos cosechados,
  - d) El acuerdo contractual con cada uno de los miembros del grupo
  - e) Informes de inspección interna.
5. El Sistema de Control Interno impondrá sanciones de acuerdo a sus normas consensuadas para aquellos miembros que no se ajusten a los estándares de producción, las cuales deberán comunicarse al órgano de inspección externo así como las medidas correctivas impuestas y el plazo acordado para su realización.

## VII. Del Órgano de Inspección Externo (Agencia Certificadora)

1. El Órgano de Inspección Externo efectúa la evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno, con el propósito de determinar si cada uno de los productores que conforma el grupo se ajusta a los estándares de producción establecidos, así como la normativa vigente.
2. Su vinculación al grupo se establece a través de un acuerdo contractual.
3. El Órgano de Inspección Externo realizará al menos una inspección anual del grupo, que incluye una visita de inspección a varias explotaciones individuales.
4. El Órgano de Inspección Externo debe definir y justificar, desde el punto de vista de la evaluación de riesgos, la muestra de explotaciones que van a ser sometidas a la inspección anual. El número de explotaciones sometidas a la inspección externa anual no será inferior a diez (10) en ningún caso. En una situación de riesgo normal, no será inferior a la raíz cuadrada del número de explotaciones que formen parte del grupo. En situaciones de riesgo medio o elevado, los órganos de inspección externos establecerán un factor de riesgo de al menos 1,2 a 1,4, respectivamente.

Las explotaciones que son objeto de una visita de inspección por parte del Órgano de Inspección Externo, deberán ser predominantemente distintas de un año a otro.

<b>Número mínimo de explotaciones que deben ser inspeccionadas por el Órgano de Inspección Externo</b>			
Número de miembros del grupo= n	Factor de riesgo normal 1	Factor de riesgo medio 1,2	Factor de riesgo elevado 1,4
Mínimo	10	12	14
n	$\sqrt{n}$	$1,2 \sqrt{n}$	$1,4 \sqrt{n}$

Los Factores que deben tenerse en cuenta para definir el riesgo tienen que incluir:

- a) Factores relacionados con el tamaño de las explotaciones:
  - Dimensión de las explotaciones.
  - Valor de los productos.
  - Diferencia de valor entre los productos orgánicos y los productos convencionales.
- b) Factores relacionados con las características de las explotaciones:

- Grado de similitud de los sistemas de producción y de los cultivos dentro del grupo.
- Riesgos de que se produzca entremezclado o contaminación de productos.

c) Experiencia adquirida:

- Número de años de funcionamiento del grupo.
  - Número anual de nuevos miembros.
  - Características de los problemas descubiertos durante los controles realizados en años anteriores y resultados de anteriores evaluaciones de la eficacia del sistema de control interno.
  - Gestión de posibles conflictos de interés de los inspectores internos.
  - Rotación del personal.
5. Las áreas de producción de mayor dimensión, los procesadores y los exportadores serán inspeccionados todos los años por el Órgano de Inspección Externo.
  6. Si el Órgano de Inspección Externo constata que el Sistema de Control Interno adolece gravemente de falta de fiabilidad y eficacia, incrementará el número de áreas de producción que deban ser objeto de inspección anual, de modo que dicho número sea al menos igual al triple de la raíz cuadrada del número de explotaciones que formen el grupo, como se muestra continuación.

Factor de riesgo
$3 \sqrt{n}$

7. El Órgano de Inspección Externo contará con unos criterios documentados en materia de imposición de sanciones a los grupos. En caso de que el Sistema de Control Interno adolezca de falta de fiabilidad y eficacia, el Órgano de Inspección Externo impondrá sanciones al grupo en su conjunto; cuando las deficiencias observadas sean graves, las sanciones podrán incluir la suspensión de la certificación del grupo.
8. En el informe remitido a la autoridad competente de supervisión correspondiente, el Órgano de Inspección Externo deberá hacer referencia a todos los elementos contenidos en el presente Manual.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación, en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE.**

---



---